

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GONZALEZ PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA.
LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRS.
GONZALO GONZALEZ GALARZA y
FELIPE GONZALEZ KAROLYS
CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00
(DI 4 COPIAS)

L.E.N.

ConsGonzalez.doc

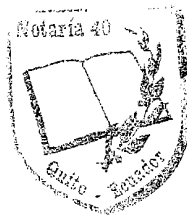
Escritura N° 5330

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de DICIEMBRE de dos mil nueve, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito; comparecen los señores Gonzalo Gonzalez Galarza, y, Felipe Gonzalez Karolys; Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, de estado casados y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor doctor Gonzalo Gonzalez Galarza, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, el señor Felipe Gonzalez Karolys, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I, Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es Gonzalez Peñaherrera & Asociados Abogados Cia. Ltda. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en brindar servicios de asesoría jurídica a corporaciones nacionales o extranjeras. Para este fin, la empresa brindará servicios de asesoría legal en materia de hidrocarburos, petróleo y gas, sea estas en sus fases de exploración, explotación, industrialización, comercialización y en todas sus fases. Brindará servicios de asesoría jurídica a empresas comercializadoras de combustible y de otros derivados de los hidrocarburos. Además, la empresa brindará los siguientes servicios relacionados con la Propiedad Intelectual e Industrial: Registro de marcas, nombres y temas

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0002

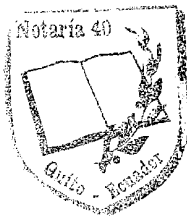


comerciales y demás signos distintivos; búsquedas y vigilancia de marcas; registro de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales; registro de derechos de autor; defensa administrativa y contencioso-administrativa de los derechos de Propiedad Intelectual; constitución de franquicias. La empresa ejercerá actividades de asesoría legal en todas las ramas del derecho, como por ejemplo en el campo minero, eléctrico, societario, tributario, aviación, comercial, civil, procesal civil, arbitraje y mediación, laboral, migratoria, entre otras materias. La empresa podrá realizar entre sus actividades, estudios sobre la legislación ecuatoriana, así como la evaluación legal de activos (due diligence) ubicados dentro de la República del Ecuador o en el extranjero, evaluaciones y estudios tributarios y contables, sean estos dentro del área hidrocarburífera, petrolera, gas, eléctrico, minera, de negocios, entre otras, y que puedan ser de interés para inversionistas nacionales o extranjeros. Podrá emitir criterios u opiniones legales, así como asesorar a corporaciones nacionales o extranjeras en sus actividades diarias en el Ecuador. Podrá realizar la asesoría y planificación tributaria y contable para corporaciones que tengan intereses en el Ecuador. La empresa, dentro de su ejercicio en el área procesal, podrá representar judicialmente a sus clientes en litigios que se lleven a cabo sea en el poder judicial o en tribunales arbitrales. Para este fin, podrá presentar demandas ante el poder judicial o tribunales arbitrales, así como contestar demandas, presentar apelaciones y todos los recursos previstos en la ley. Podrá representar intereses de corporaciones nacionales o extranjeras en el Ecuador. Podrá dar todos los servicios mencionados a personas naturales, domiciliadas o no en a República del Ecuador. La enumeración anterior no debe entenderse limitativa. De esta forma, cuando a juicio de la empresa, sea necesaria la incursión en alguna rama del derecho no contemplada expresamente aquí, tendrá todas las facultades para realizarlo. Para el cumplimiento de su objeto,

la sociedad podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad; podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II Del Capital Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. Título III Del gobierno y de la administración Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al "gerente" y al "presidente". Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0003



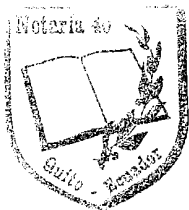
disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Décimo Primero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Tercero.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de

lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV Disolución y liquidación. Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las cuatrocientas (400) participaciones sociales que integran el capital social, se hallan suscritas por los socios fundadores, de la siguiente manera:

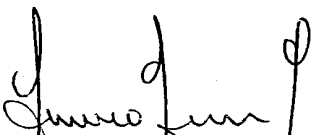
Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado (debe cubrir al menos el 50% de cada participación)	Capital por pagar (el saldo deberá pagarse en 2 años máximo)	Nº Participaciones
1. Gonzalo Gonzalez	320	320	0	320
2. Felipe Gonzalez	80	80	0	80
TOTALES:	400	400	0	400

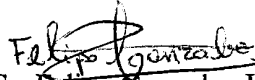
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Gonzalo Gonzalez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (firmado) Doctor Gonzalo Gonzales, abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos setenta y dos (Nº 2872) del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se

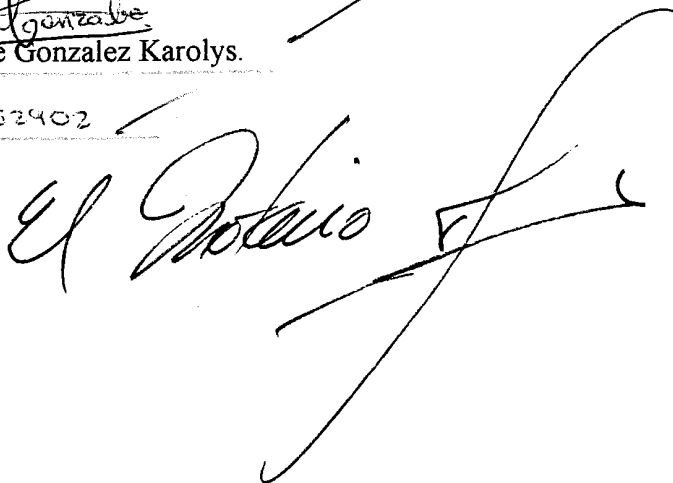
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Gonzalo Gonzalez Galarza
c.c. 02100568799


f) Sr. Felipe Gonzalez Karolys.
c.c. 0201362402



CIUDADANIA 020136290-2
 GONZALEZ KAROLYS FELIPE IGNACIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 24 NOVIEMBRE 1988
 003- 0334 02267 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988



Karolys Gonzalez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

160-0155
 NUMERO
 GONZALEZ KAROLYS FELIPE IGNACIO

0201362902
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

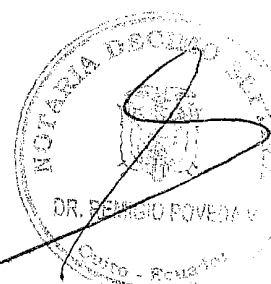
ZONA

Karolys Gonzalez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V3334V2222
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 GONZALO GONZALEZ
 MARIA ALEXANDRA KAROLYS
 QUITO 29/11/2006
 29/11/2018

2239426



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ KAROLYS FELIPE IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2009 1:32:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GONZALEZ PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

IF

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

Cantidad del Aporte

\$ 320.00

~~\$ 80.00~~

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
CALLE 14 # 10-10, ZONA INDUSTRIAL, SAN JUAN, P.R.

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, a siete del mes de diciembre del dos mil nueve.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



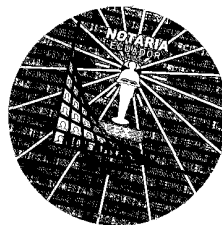
Ra —

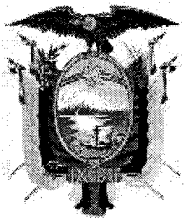
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada González Peñaherrera & Asociados Abogados Cia Ltda. de la resolución número SC.II.DJC.Q.09.005271, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiuno de Diciembre de dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





0008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de diciembre del 2.009, bajo el número **069** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GONZÁLEZ PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 07 de diciembre del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **030.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **935.-** Quito, a once de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08527

Quito,

19 ABR 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GONZALEZ PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL